

El Ciudadano Español.

Del Mircoles 30 de Noviembre de 1836.

El dia veinte del mismo Febrero se celebrará tambien á puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

(Constitucion política, art. 114.)

ESPAÑA.

Barcelona 22 de noviembre.

Sabemos que el batallon de la legion Argelina pasado á las banderas de los facciosos y que se habia ofrecido asaltar la plaza de Bilbao, ha perecido la mayor parte en este mismo acto.

—De Madrid nos dicen: que el gobierno ha llamado á la córte al Sr. Rodil y al general Alaix encargando el mando de las fuerzas al general Narvaez y que este gefe al encargarse del mando de las fuerzas de Estremadura y Andalucia le dijo al Sr. ministro de la guerra que en el supuesto de que se le dieran las facultades de obrar con absoluta independendia y segun las circunstancias de los varios lances que dá de si la guerra desde luego ofrecia á la Nacion acabar con el faccioso Gomez asegurando la empresa, con su cabeza.

—De Zaragoza nos dicen, que aquella guarnicion y poblacion se halla en el mejor sentido desde que han visto los preparativos de defensa que las autoridades han hecho en aquella ciudad y amenazan con ella á toda la faccion con los mismos esfuerzos y con las mismas lecciones que le dieron al mariscal Lannes, en el bloqueo de la guerra de la independendia.

Idem 24.

El general Rodil ha sido separado del ministerio de la guerra por decision del Consejo de ministros.

Articulos comunicados.

Sr. Editor del Ciudadano Español: ruego á V. se sirva insertar en su apreciable periodico, la siguiente pregunta, á fin de que no quede perjudicado el derecho de un ciudadano por causa de desviarse de la senda que intenta promover un perseguido:

Pregunta. ¿Si el Tribunal Eclesiastico en virtud de la Constitucion politica de la Monarquia Española, tiene mas derecho que el de entender unicamente en asuntos divinos?; y en el caso de tenerlo, desearia se me solventase esta duda por medio este periodico, especificandome cuales son las causas y motivos que en asuntos espirituales puede dicho Tribunal intervenir? y al mismo tiempo, por quien le estan permitidas estas facultades en la época presente?

Quedará sumamente agradecido el que suscribe, á la persona que tenga la bondad de aclararle esta duda, por no equivocarse la senda que quiere emprender.—Un Perseguido.

Continua la historia de los acontecimientos de Enero.

Pasada despues la sumaria al Promotor Fiscal, D. Geronimo Andreu, respondió este en los terminos siguientes.—Sr. Juez de 1ª instancia.—El Promotor Fiscal se ha enterado de las confesiones recibidas á los tratados como reos en la presente causa. Todos ellos habien alarde de inocencia é inculpabilidad, pero siente esta parte haber de decir que ninguno en su concepto puede invocar con razon estas cualidades. Fueron publicas en esta Ciudad y constan en estos voluminosos autos las desagradables y criminales ocurrencias de las noches del 16 al 19 de Enero último, que perturbaron la tranquilidad y sosiego de este vecindario, señaladamente la del 19 que fué un verdadero motin. Como todo hecho tiene su causa ú origen, tuvieron ellas sin duda sus autores y causantes, quienes por cierto no pueden ser considerados inocentes. Designó el ministerio fiscal en escrito de fol. 164 (de la causa) con la calificacion correspondiente todos los que hasta aquel entonces aparecian culpables. Las diligencias aumentadas desde el citado escrito no han hecho mudar en cosa esencial el aspecto del procedimiento por lo tocante á dichas ocurrencias. Solo al preso D. Juan Andricain se ha acumulado la incidencia de las notas manuscritas anonimas é infamatorias puestas en los numeros 20 y 21 del periodico titulado boletin oficial de Menorca que ocupan los folios 201 á 204.—Debiendo pues procederse ahora á la acusacion en

cumplimiento de lo mandado por el Tribunal, acusa esta parte en primer lugar grave y criminalmente y en la forma que mas corresponda segun derecho á D. Pedro Ferrer y á su hijo D. Jaime, de haber sido los fautores, promovedores y cabezas principales de los mencionados desordenes, cuyo objeto cuando menos se dirigia á forzar la Autoridad, á hacer concesiones contrarias á las leyes y Reales ordenes vigentes, siendo muy de presumir que sus miras é intenciones se extendian á otros hechos mas criminosos y punibles. En efecto empezaron estos acusados por abusar de la imprenta haciendo imprimir y publicar respectivamente en el periodico antedicho los articulos comunicados cuyos originales han reconocido por suyos y escritos de su propio puño y letra al principio de sus confesiones, lo que verificaron segun es de presumir con el dañado intento de concitar á la clase pobre y menesterosa contra la pudiente y acomodada; procurando con falsos y dolosos racionios y pretextos no solo hacer odiosas las Autoridades legitimamente constituidas, á los ojos de aquellos y de los incautos é ignorantes, sino tambien insultarlas, amenazarlas é intimidarlas á fin de que á semejante concitacion siguiesen alborotos y tumultos en los cuales la misma clase necesitada junto con los seducidos y los secuaces de los conspiradores tuviese la superioridad de fuerzas para ejecutar cualquiera atentados, mudanzas y trastornos. — Mas viendo los acusados ser demasiado lentos ó que no eran bastante rapidos, segun sus deseos, los progresos de la espresada medida preparatoria, proyectaron un escandaloso alistamiento para la formacion de un pretendido batallon de Guardia nacional que tuvieron la osadia de abrir en su propia casa sin conocimiento de las Autoridades y sin estar comisionados ni autorizados en manera alguna para ello, en cuyo alistamiento se admitia á todas horas hasta las diez de la noche á cualesquiera que se presentase, ain distincion de joven ni viejo, apto ni inutil, pues todo acomodaba para engrosar el numero de alistados, valiendose ademas de algunos adictos suyos para enganchar gente, y de la astucia de llamar ó hacer llamar á la voz ó con señas á los que pasaban por su casa, á fin de escitarles á que se escribieran y dando á entender á los miserables (que en realidad lo eran la mayor parte) que de este modo remediarian sus necesidades, y no les faltaria pan ni dinero. — No contentos aun con la numerosa concurrencia que les proporcionaba el alistamiento, permitian y toleraban que los alistados y otras gentes se reuniesen en su casa para tratar de representaciones sobre falta de trabajo, carestia, introduccion

de trigo extranjero, prohibicion de estraer el del pais y otros particulares; cuyas reuniones fomentaban acogiendo y encareciendo las ideas y pretenciones de los descontentos y quejosos con el siniestro proposito de aumentar su bando y partido. — Luego que por medio del alistamiento y reuniones antedichas les pareció poder contar con alguna fuerza, creyeron conveniente hacer publica ostentacion de la misma para acrecentar y atemorizar; y á este fin dispusieron los desvergonzados paseos nocturnos por las plazas y calles de esta Ciudad de una porcion considerable de gente reunida, armada generalmente de garrotes y acaudillada por uno de los mismos acusados, la cual daba el quien vive á los pacificos transitantes que encontraba, y resistió á disolverse despreciando las ordenes y disposiciones de la Autoridad. — Por fin el tan supuesto como ilegal nombramiento de comisionados del pueblo que se procuraron y admitieron dichos acusados, el modo audaz y vituperable como estos y los otros pretendidos comisionados lo desempeñaron, de lo cual serán siempre un testimonio cierto é indeleble los documentos del fol. 50 y 224: las dos visitas que D. Jaime Ferrer hizo al Alcalde prorrumpiendo en insultos y amenazas, como lo atestiguan el oficio de foj. 32 y varias otras actidades y el hecho de haberse repetido en la noche del 19 la reunion tumultuaria sin embargo de que se habia ya accedido por el Ayuntamiento á la prohibicion de la estraccion de granos patentizan el fundamento de esta acusacion. — *Se continuará.*

Aviso al Público.

El Viernes proximo 2 de Diciembre á las diez de la mañana se venderá en publica subasta (por cuenta de quien pertenezca y siendo la postura admisible) en el almacén del Maestro Miguel Vicens en la marina, una porcion de vino añejo de Binicarló en pipas y medias; y veinte pipas aguardiente de 24 á 35 grados de fuerza; desembarcado en 1833 de la Bombarda española Diana capitán D. Bernardo Sintés y depositado en dicho almacén de orden de este Juzgado.

Las condiciones se manifestarán al lugar y hora de la venta.

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Noviembre de 1836.

Parada y patrullas el Provincial de Mallorca. — De orden del Sr. Gobernador. — *Bartolomé Alberti.*

Mahon: — Imprenta Constitucional de la Viuda é Hijo de Serra. Cuesta de Dayá nº 34.